

**ACTA RESOLUTIVA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE
AMBIENTE**

9 DE SEPTIEMBRE DE 2014

En el Distrito Metropolitano de Quito, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil catorce, siendo las 10h15, se instalan en sesión ordinaria, en la sala de sesiones No. 2 de la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito, los miembros de la Comisión de Ambiente: concejales Carlos Páez, Pedro Freire y Eduardo Del Pozo, quien preside la sesión.

Además se registra la presencia de los siguientes funcionarios municipales: Dra. Verónica Arias, Secretaria de Ambiente; Dra. Lucía Balcázar, funcionaria de la Procuraduría Metropolitana; Abg. Jorge Sempértegui, Ing. Bernardo Guevara y Abg. Sebastián Sandoval, funcionarios de la Secretaría de Ambiente; Sr. Hugo Chacón, funcionario de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda; Sres. Julio Cesar Proaño y Gonzalo Guerrero, funcionarios del despacho del concejal Pedro Freire; Ing. María José Ayala, funcionaria del despacho del concejal Eduardo Del Pozo; e, Ing. Bladimir Ibarra, funcionario del despacho del concejal Carlos Páez.

Secretaría constata que existe el quórum legal y reglamentario y da lectura al orden del día.

1. Conocimiento y resolución sobre el acta de la sesión de la comisión realizada el 15 de agosto de 2014.

Se aprueba el acta sin observaciones, el concejal Pedro Freire, salva su voto, por cuanto no actuó en la referida sesión.

2. Presentación de la Doctora Verónica Arias, Secretaria de Ambiente, de la iniciativa de la Secretaría a la cual representa sobre la necesidad de reformar la Ordenanza Metropolitana No. 404 reformativa de la Ordenanza Metropolitana No. 213, sustitutiva del Título V, "Del Medio Ambiente" del libro segundo del Código Municipal.

Dra. Verónica Arias, Secretaria de Ambiente: Manifiesta que el Municipio de Quito es una entidad acreditada como autoridad ambiental, a partir del año 2008, con la nueva constitución ecuatoriana, se establecen nuevas competencias como autoridad ambiental reguladora, para lo cual pone en conocimiento de los miembros de la comisión los

2014-10-13.

cambios efectuados en la normativa nacional, la problemática que actualmente tiene la Secretaría de Ambiente y el modelo de norma que se necesita.

Concejal Eduardo Del Pozo: Consulta si existe una petición formal por parte del Ministerio de Ambiente, para realizar la reforma a la ordenanza No. 404 reformativa de la Ordenanza Metropolitana No. 213, sustitutiva del Título V, "Del Medio Ambiente" del libro segundo del Código Municipal.

Dra. Verónica Arias, Secretaria de Ambiente: Responde que sí existe una solicitud formal, se la denomina informe de auditoría, el mismo lo hará llegar a cada uno de los miembros de la comisión. Por otro lado, solicita que la presentación se le permita realizar al Abg. Jorge Sempértegui, considerando que es la persona responsable del tema.

La comisión acoge la solicitud de la Dra. Arias.

Abg. Jorge Sempértegui, funcionario de la Secretaría de Ambiente: Realiza la presentación, en la misma que se detallan los siguientes aspectos: a) necesidad de la reforma a la ordenanza metropolitana No. 404; b) actores socializados; c) herramienta para el Distrito Metropolitano de Quito; d) división del anteproyecto; e) subsistema; f) incentivos; g) control y seguimiento; h) infracciones y sanciones; i) disposiciones generales y transitorias; j) subsistema de manejo ambiental del Distrito Metropolitano de Quito; y, k) etapas del proceso. La presentación se adjunta al acta como anexo No. 1.

La comisión avoca conocimiento de la presentación y emite los siguientes comentarios:

RESOLUCIÓN No. 1

La comisión de Ambiente, en sesión ordinaria realizada el martes 9 de septiembre de 2014, luego de conocer la presentación de la Doctora Verónica Arias, Secretaria de Ambiente, de la iniciativa sobre la necesidad de reformar la Ordenanza Metropolitana No. 404 reformativa de la Ordenanza Metropolitana No. 213, sustitutiva del Título V, "Del Medio Ambiente" del libro segundo del Código Municipal; **resuelve:** solicitar al Dr. Rómulo García Sosa, Procurador Metropolitano, que para la próxima sesión ordinaria de la comisión, emita un informe y criterio legal, sobre la transferencia directa de tasas ambientales recaudadas por la Municipalidad al Fondo Ambiental.

RESOLUCIÓN No. 2

La comisión de Ambiente, **resuelve:** solicitar a la Dra. Verónica Arias, Secretaria de Ambiente, que para conocimiento de los miembros de la comisión en mención, en la próxima sesión ordinaria de la misma, remita la siguiente documentación:

- Informe de autoría, a través del cual el Ministerio de Ambiente, señala la pertinencia de reformar la ordenanza No. 404 reformatoria de la Ordenanza Metropolitana No. 213, sustitutiva del Título V, "Del Medio Ambiente" del libro segundo del Código Municipal.
- Estudio técnico que justifica los valores de las tasas que se contemplan en el proyecto de ordenanza reformatorio a la ordenanza No. 404 reformatoria de la Ordenanza Metropolitana No. 213, sustitutiva del Título V, "Del Medio Ambiente" del libro segundo del Código Municipal.
- Sistematización del proceso de socialización, del referido proyecto de ordenanza, con los diferentes actores.

3. Presentación de la Secretaría de Ambiente y Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, sobre el alcance de la Resolución No. 008, referente al procedimiento de otorgamiento de la Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas en el Distrito Metropolitano de Quito.

Dra. Verónica Arias, Secretaria de Ambiente: Realiza la presentación en la misma que detalla los siguientes aspectos: a) necesidad de existencia la resolución No. 008; b) criterio legal; c) situación actual de la aplicación de la R-A-008-2014; y d) interpretación de la norma. La presentación se adjunta al acta como anexo No. 2.

La comisión avoca conocimiento de la presentación y emite los siguientes comentarios:

Concejal Eduardo Del Pozo: Consulta si la resolución es aplicable únicamente para las actividades de alto riesgo.

Abg. Jorge Sempértegui, funcionario de la Secretaría de Ambiente: Aclara que es para la LUAE tipo 3A y 2, es decir, las ICUS, de suelo prohibido que maneja el territorio y las de alto riesgo.

Concejal Carlos Páez: Consulta por qué ese tema no es manejado por la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad.

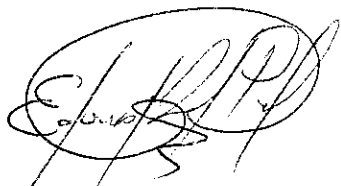
Dra. Verónica Arias, Secretaria de Ambiente: Responde que se han realizado las solicitudes correspondientes, sin embargo, no existe ninguna resolución que regule esa

situación, y ante la necesidad de agilizar los trámites que se encontraban represados, se solicitó esta competencia.

4. Varios.

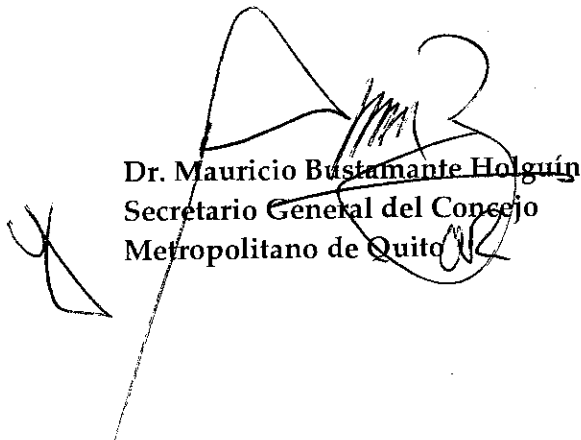
No existen temas pendientes en este punto.

Siendo las 11h15, se levanta la sesión. Firman para constancia de lo actuado, el señor Presidente de la comisión, y el señor Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito.



Abg. Eduardo Del Pozo
Presidente de la Comisión
de Ambiente

MVT



Dr. Mauricio Bustamante Holguín
Secretario General del Concejo
Metropolitano de Quito

ANEXO No. 1

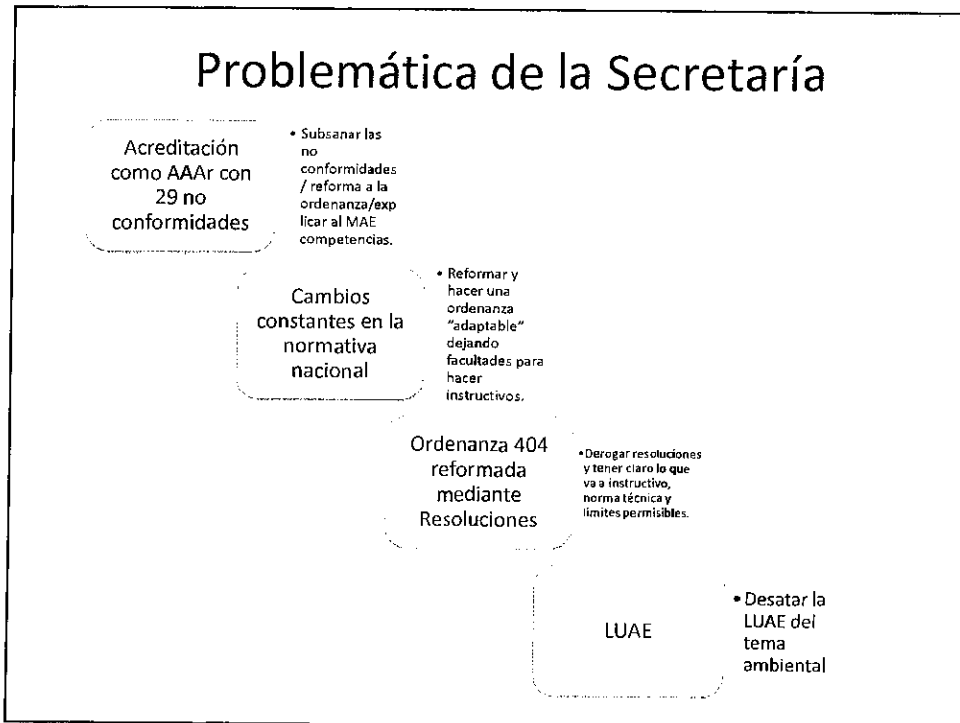
Anteproyecto de Reforma OM 404.

SECRETARÍA DE
AMBIENTE
ALCALDÍA

Cambios en la normativa nacional

2007	Cambios normativa nacional	OM 404	AM 063	AM 074	AM 066
	Consultas de AIGS COGIBA 2010 Reformas a JURAS	4 de junio de 2013	31 de julio de 2013	28 de junio de 2013	18 de febrero de 2014

24



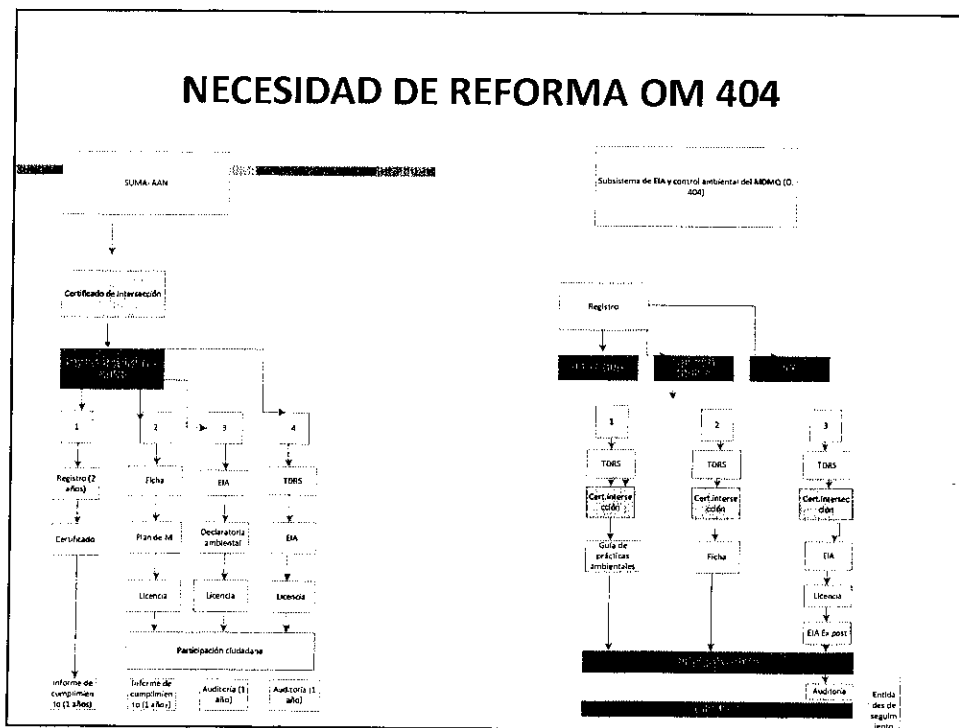
Se necesita una norma que...

- i) permita mantener la acreditación como Autoridad Ambiental Responsable;
- ii) que clarifique el funcionamiento de los sistemas de prevención, control y seguimiento ambiental a nivel nacional y local implementado por el Municipio de Quito como AAAR y mantenerlo en el tiempo;
- iii) desvincule el licenciamiento ambiental de otros trámites administrativos municipales y agilice los mismos en favor de los ciudadanos;
- iv) mejore la coordinación con la Autoridad Ambiental Nacional; y,
- v) contribuya a garantizar un control eficiente de las actividades productivas sin sacrificar los estándares ambientales manejados por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

...para así garantizar la vigencia del derecho de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado para los ciudadanos y ciudadanas.

AM

NECESIDAD DE REFORMA OM 404



Actores Socializados

El 14 de agosto realizamos la socialización del anteproyecto con la participación de 85 actores, entre ellos:

MAE, Procuraduría Metropolitana, Secretarías Municipales, Empresas públicas metropolitanas, ONG (Universidades, fundaciones, etc.), Entidades de Seguimiento, Representantes de las Actividades Reguladas y la Agencia Metropolitana de Control.

Am

Herramienta para el MDMQ

- ¿Como AAAR qué queremos?
- SUMA AAN
- Licencias procedimientos
- ¿Dónde y con qué?

El Anteproyecto se divide:

- Subsistema
- Incentivos
- Control y seguimiento
- Infracciones y sanciones

Recuperar la confianza en el administrado.

201

Subsistema

- Art. 1.- Define qué es y por qué.
- Art. 2.- Componentes quienes.
- Arts. 3,4 y 5.- En el DMQ Subsistema, seguimiento y EBC.
- Art. 6.- Participación Social

Incentivos

- Recuperar formas de acceso al licenciamiento y cumplimiento de Normas (administrados y S.A.)
- Art. 7.- Incentivos (sobre norma técnica beneficios administrativos y económicos; Facilita accionar de administrados y mejora carga administrativa y documental en S.A.)
- Art. 8.- Tasas objeto Financiamiento FA Art. 9.- para lograr el Quito Ciudad Sostenible; (disminuye carga admin. y facilita al administrado)

2014

Control y Seguimiento

- Naturales y Jurídicas (Mejora productos de cooperantes, clarifica su accionar frente al administrado, cumple normativa nacional y agiliza procedimiento de licenciamiento.)
- Define competencias de sanción administrativa de la AMC, accionar técnico S.A., promueve la Coop. Nacionales y locales, clarifica la aplicación de medidas cautelares por resp. Subjetiva y objetiva.

Infracciones y Sanciones

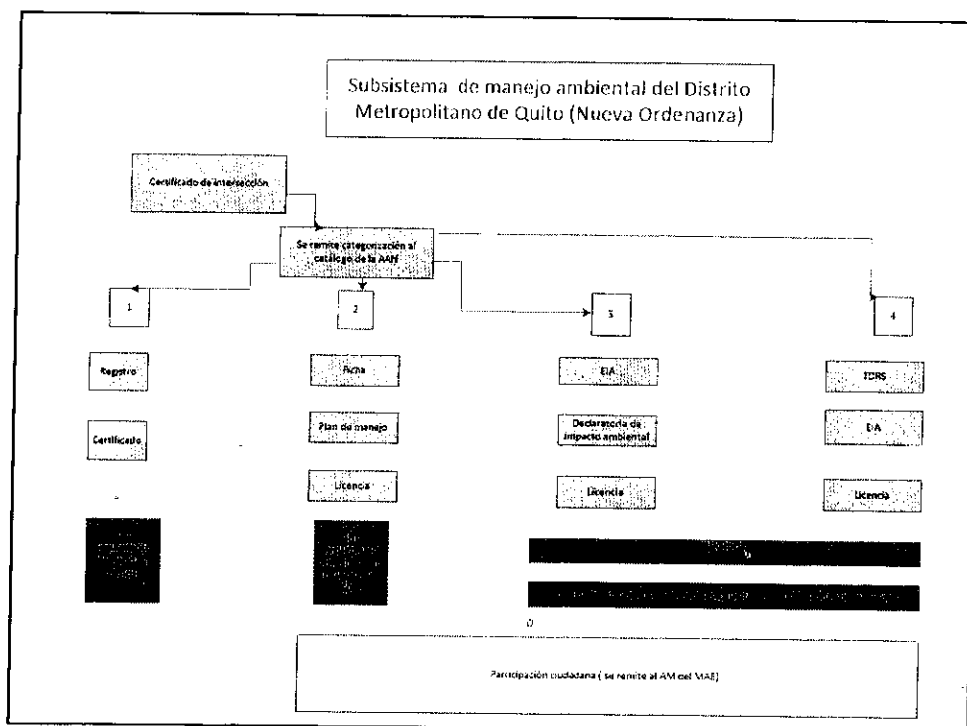
- Art. 13.- Procedimiento.
- Art. 14.- Denuncias.
- Art 15, cuales serían las infracciones??

No estar regulado, declaración o presentación info. Falsa, Incumplimientos de Instructivos, NT y disposiciones de la S.A.; Impedir la práctica de inspecciones y causar descargas, derrames o emisiones. Agravantes y atenuantes.

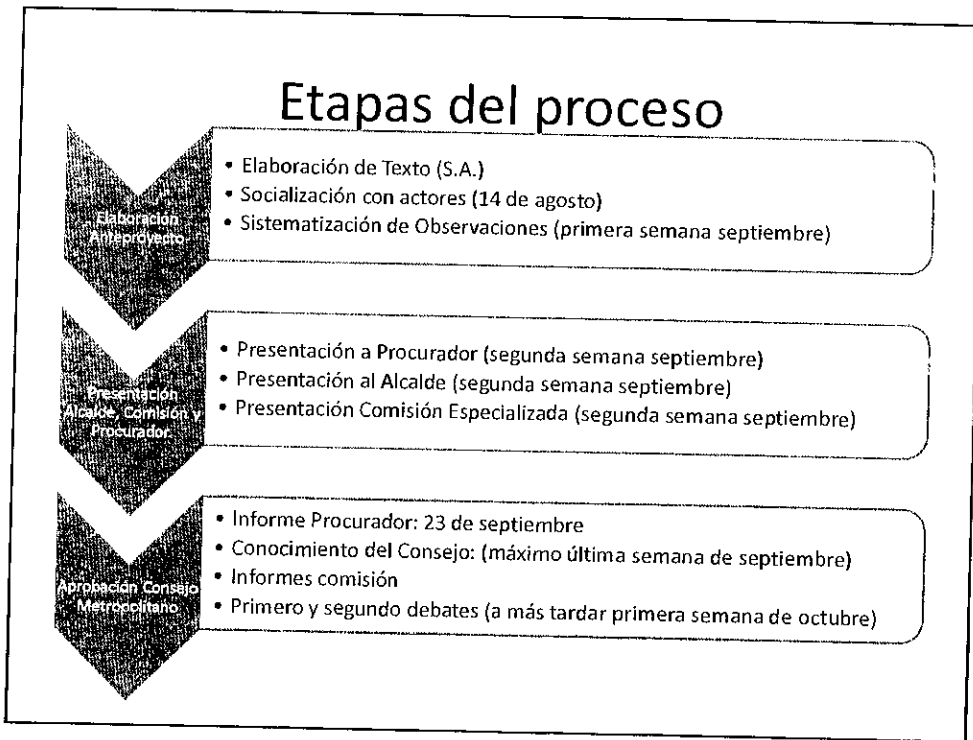
Bey

Transitorias y Generales

- Premios Sustituye Art. 33 de la OM 224,
- No dejan vacíos sino se acopla a la nueva normativa, permite aplicación directa hasta de TULSMA.
- Se Derogan: OM 404 y su instructivo, Norma Técnica y resoluciones de la SA.



Per



MUCHAS GRACIAS

Secretaría de Ambiente

per

Anteproyecto de Ordenanza que establece el subsistema de manejo ambiental del Distrito Metropolitano de Quito

Exposición de Motivos

El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, es una entidad acreditada como Autoridad Ambiental Responsable desde hace más de una década, tiene una larga trayectoria al ser una entidad líder en la gestión ambiental en el país. En el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, existen aproximadamente treinta mil actividades que requieren contar con el proceso de prevención, control y seguimiento ambiental para minimizar los impactos y así garantizar los derechos a vivir en un ambiente digno y sano de los ciudadanos y ciudadanas del Distrito Metropolitano de Quito.

La normativa nacional, es explícita en cuanto a la existencia del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, el mismo que está liderado por la Autoridad Ambiental Nacional y que lo integran los gobiernos autónomos descentralizados al ser acreditados ante el Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, conforme lo establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, así como en el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente del Libro VI, Título I.

La Autoridad Ambiental Nacional, quien lidera el Sistema Único de Manejo Ambiental, emite normas que alimentan constantemente el sistema y que en consecuencia, requieren de la actualización de la normativa del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito para que la norma local pueda adaptarse y permanecer en el tiempo.

El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito aplicó desde el año 2007 la Ordenanza Metropolitana 213 publicada en el Registro Oficial No. 4 de 10 de septiembre de 2007, que corresponde al Título V del Medio Ambiente del Libro Segundo del Código Municipal; durante los años de vigencia de la Ordenanza se produjeron varias reformas emitidas, entre el 2007 hasta el 2013, desde el Ministerio del Ambiente que requerían ajustes a la normativa metropolitana referente a las categorías e instrumentos del Sistema Único de Manejo Ambiental, promoviéndose así la reforma pertinente que dio lugar a que el 04 de junio de 2013, el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, sancione la Ordenanza Metropolitana No. 404 Reformatoria de la Ordenanza Metropolitana No. 213 que fue publicada en la Edición Especial No. 12 del Registro Oficial del 25 de junio de 2013.

El 31 de julio de 2013, mediante el registro Oficial Edición especial No. 33, el Ministerio del Ambiente promulga el Acuerdo Ministerial No. 068 que reforma al Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente del Libro VI, Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA) mismo que reforma substancialmente el SUMA, lo que implica necesariamente la reforma de los subsistemas de las entidades acreditadas. Luego de ello, el 18 de febrero de 2014, el Ministerio del Ambiente vuelve a reformar el Libro VI del Tulas y emite el Acuerdo Ministerial No. 006 en el que se reforman los títulos I y IV del Libro VI del TULAS. Estos cambios obligaron a la Secretaría de Ambiente a emitir

PLM

varias resoluciones administrativas que generaron confusión entre la ordenanza y las resoluciones e incertidumbres para los entes administrados.

Siendo el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, AAR, acreditada por el Ministerio del Ambiente, es necesario e importante implementar las normas y directrices nacionales para mantener coherencia con el sistema nacional de prevención, control y seguimiento ambiental y además para mantener así la acreditación que garantiza que se minimicen los impactos ambientales en aproximadamente 30 mil actividades productivas.

Por otro lado, a nivel de la gestión municipal, la Ordenanza Metropolitana No. 308, que establece el Régimen Administrativo de las Licencias Metropolitanas y, en particular de la Licencia Metropolitana Única para el ejercicio de actividades económicas en el DMQ, sancionada el 30 de marzo del año 2010 contempla en su Art. 25 que la LUAE integra las autorizaciones administrativas que, en ejercicio de sus específicas competencias, son concedidas por los órganos del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, entre las que consta la materia "ambiental".

Por lo expuesto, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito necesita de una norma que: i) permita mantener la acreditación como Autoridad Ambiental Responsable; ii) que clarifique el funcionamiento de los sistemas de prevención, control y seguimiento ambiental a nivel nacional y local implementado por el Municipio de Quito como AAAR y mantenerlo en el tiempo; iii) desvincule el licenciamiento ambiental de otros trámites administrativos municipales y agilice los mismos en favor de los ciudadanos; iv) mejore la coordinación con la Autoridad Ambiental Nacional; y, v) contribuya a garantizar un control eficiente de las actividades productivas sin sacrificar los estándares ambientales manejados por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito; para así garantizar la vigencia del derecho de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado para los ciudadanos y ciudadanas.

Buen

Considerando

- Que** el primer inciso del artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante "Constitución") establece que: "(...) Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. (...)";
- Que** según lo prevé los artículos 395 y 396 de la Constitución, el Estado debe garantizar la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales; y, que en caso de duda sobre impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas eficaces protectoras y oportunas;
- Que** el artículo 399 de la Constitución determina que *"El ejercicio integral de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza"*;
- Que** los artículos 264 y 266 de la Constitución ecuatoriana establecen competencias para los distritos metropolitanos autónomos que tienen que ver con la planificación, ordenamiento territorial, uso y ocupación de suelo urbano y rural; y, con la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio natural y cultural.
- Que** el artículo 264 de la Constitución del Ecuador, numeral 5 establece como competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados: "(...) Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras".
- Que** la letra k) del artículo 54 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante "COOTAD") en concordancia con el literal k) del artículo 84 del mismo cuerpo normativo, establece como una de las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal la de *"regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales (...)"*;
- Que** el inciso cuarto del artículo 116 del COOTAD establece que: "...la regulación es la capacidad de emitir la normatividad necesaria para el adecuado cumplimiento de la política pública y la prestación de los servicios, con el fin de dirigir, orientar o

puu

modificar la conducta de los administrados”; Se ejerce en el marco de las competencias y de la circunscripción territorial correspondiente.”;

Que el artículo 136 del COOTAD, cuando desarrolla el precepto constitucional, señala que corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados dirigir, ordenar, disponer y organizar la gestión ambiental, en concordancia con las políticas emitidas por la autoridad ambiental nacional. Y con el artículo 116, del mismo cuerpo normativo, que señala que es la única facultad que no puede ejercerse de forma concurrente;

Que el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental establece que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del ramo.

Que La Ley de Gestión Ambiental faculta a los Municipios a dictar políticas ambientales seccionales, con sujeción a la Constitución de la República y a la ley;

Que en virtud de la acreditación conferida al “Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), está facultado para evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, planes de manejo ambiental, emitir licencias ambientales y realizar el seguimiento a actividades o proyectos dentro del ámbito de su competencia y jurisdicción territorial, de conformidad con el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, siempre que tales proyectos no se encuentren total o parcialmente dentro del Patrimonio Nacional de Áreas Naturales y del Patrimonio Forestal, Bosques y Vegetación Protectores del Estado, ni estén comprendidos en lo establecido en el artículo 12 del citado cuerpo legal...”.

En ejercicio de las atribuciones legales constantes en los artículos 7, 57, literal a) y 87 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, 8 de la Ley Organiza de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, expide la siguiente:

Andrés

Ordenanza que establece el subsistema de manejo ambiental del Distrito Metropolitano de Quito

Capítulo I

De la institucionalidad

Art. 1.- Alcance del subsistema de manejo ambiental.- El Subsistema de manejo ambiental del Distrito Metropolitano de Quito está alineado con las políticas ambientales nacionales emitidas por la Autoridad Ambiental Nacional; con los procedimientos de categorización ambiental, presentación, revisión y aprobación de documentos ambientales necesarios; con los mecanismos de licenciamiento, y los instrumentos de seguimiento y vigilancia ambiental, en el marco de la normativa vigente.

El Subsistema de manejo ambiental se aplica en el territorio del Distrito Metropolitano de Quito, en las materias para las que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito es competente y ante cualquier proyecto o actividad que genere o suponga riesgos ambientales.

La Secretaría de Ambiente es la instancia competente para administrar, ejecutar y promover el subsistema de manejo ambiental en el Distrito Metropolitano de Quito.

Art. 2.- Actores del subsistema.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito es la Autoridad Ambiental Responsable acreditada ante el Sistema Único de Manejo Ambiental y actores que intervienen en él son:

1. Los administrados son las personas naturales o jurídicas bajo la tutela del subsistema de manejo ambiental, de conformidad con esta ordenanza.
2. Las personas o entidades de seguimiento son las personas naturales o jurídicas contratadas para implementar acciones de seguimiento y control a los administrados o los que determine el contrato.
3. La Agencia Metropolitana de Control es el organismo del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito competente para el ejercicio de las potestades de inspección, instrucción, resolución y ejecución en los procedimientos administrativos sancionadores, conforme lo dispuesto en el Subsistema de manejo ambiental de la presente Ordenanza, y en la normativa que regula su creación y funciones.
4. Las Administraciones Zonales, son las entidades encargadas de realizar inspecciones, capacitación y difusión ambiental, así como colaborar en el proceso de regularización y control ambiental de oficio o a pedido de la Secretaría de Ambiente.

2014

5. Consultores y facilitadores ambientales, son personas que cumplen funciones que les son establecidas por las normas nacionales emitidas por la Autoridad Ambiental Nacional, y están registradas ante ella.

Capítulo II

Del Subsistema de manejo ambiental en el Distrito Metropolitano de Quito

Art. 3.- De la regulación ambiental.- Toda obra, actividad o proyecto ubicado en el Distrito Metropolitano de Quito y que suponga impacto y/o riesgo ambiental, está en la obligación de obtener una autorización administrativa ambiental de conformidad con el subsistema dispuesto por la Autoridad Ambiental Nacional.

Con la finalidad de particularizar los procesos, mejorar la aplicación de las normas, precautelar el patrimonio natural y cultural del Distrito Metropolitano de Quito y concordar con el Plan de Ordenamiento Territorial, la Secretaría de Ambiente emitirá los respectivos instrumentos, guías y normas técnicas pertinentes.

Art. 4.- El seguimiento local.- El seguimiento en el Distrito Metropolitano de Quito lo realiza la Secretaría de Ambiente o sus cooperantes, en los plazos y términos que determinen los instructivos respectivos.

Art. 5.- De las estaciones Base de telefonía celular.- Las actividades realizadas en función de la provisión de servicios de telefonía celular se regirán de acuerdo a la normativa nacional; sin embargo, en el marco de las competencias municipales de protección del patrimonio natural y cultural y control del uso del suelo, deberán proveer al inicio del trámite, al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, lo siguiente:

- a. Documento con la autorización del propietario o copropietarios del predio donde se instalará la EBC;
- b. Autorización para áreas históricas en caso de que la implantación involucre sitios o áreas históricas;
- c. Autorización de la Dirección de Aviación Civil cuando la implantación se ubique dentro del cono de aproximación del Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre;
- d. Informe técnico favorable del análisis estructural o estudio de suelos debidamente suscrito por un profesional registrado en la materia, según aplique.

Bele

Capítulo III

Participación social

Art. 6.- De la participación social.- La participación social que se realiza en el Distrito Metropolitano de Quito, en el marco del subsistema de manejo ambiental, se rige en base a los principios, procedimientos, plazos y requisitos que establece para ello la Autoridad Ambiental Nacional en la normativa pertinente.

Capítulo IV

Del régimen de incentivos

Art. 7.- De los incentivos.- Aquellos administrados, que como resultado de sus auditorías ambientales o de los informes de seguimiento pertinentes, presenten un historial de cumplimiento acorde con las normas y los límites permisibles vigentes, y demuestren una reducción gradual, en un período mayor a tres años consecutivos, recibirán un descuento del 25% sobre la tasa de regulación y la de seguimiento del periodo inmediatamente posterior al haber demostrado el cumplimiento.

Aquellos administrados que, adicionalmente al historial de cumplimiento, demuestren documentadamente la disminución del consumo de agua y energía y la disminución de la generación de residuos, como resultado de la aplicación de buenas prácticas ambientales o producción más limpia, tendrán una disminución adicional de hasta el 10% sobre las tasas y costos ambientales establecidos en la presente ordenanza, acorde al procedimiento que se establecerá en el instructivo respectivo.

Capítulo V

De las tasas por servicios

Art. 8.- Las tasas retributivas por servicios técnicos y administrativos relacionados con el control y seguimiento prestados por la administración municipal, en virtud de lo previsto en la presente ordenanza y de acuerdo a la Normativa Ambiental Nacional, serán cobradas de acuerdo a la siguiente tabla:

Servicio	Tasa
Revisión, aprobación de Ficha Ambiental y emisión de Licencia Ambiental II.	0,6 RMU

2014

Servicio	Tasa
Revisión y aprobación de Declaración de Impacto Ambiental y emisión de Licencia Ambiental III.	Para actividades en funcionamiento 1 x 1000 del costo de operación del último año (En base a Formulario 101 SRI); Para proyectos nuevos el 1 x 1000 del costo del proyecto. (mínimo 1,5 RMU)
Revisión y aprobación de Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental, Revisión y aprobación de Estudio de Impacto Ambiental y emisión de Licencia Ambiental IV.	1 x 1000 del costo del proyecto (mínimo 2 RMU)
Emisión de inclusión de Licencia Ambiental (incluye revisión y aprobación de documentos ambientales complementarios, alcances, adendas, reevaluaciones y/o actualizaciones a los documentos ambientales)	Categoría II: 0,5 RMU Categoría III: 1,5 RMU Categoría IV: 3 RMU
Revisión y aprobación de ficha ambiental para EBC	3 RMU por cada estación
Seguimiento	Categoría II: 1 RMU cada año Categoría III y IV: 6 RMU cada dos años Estaciones Base Celular: 3 RMU cada año
Pronunciamiento respecto a actualizaciones o modificaciones del Plan de Manejo Ambiental (PMA)	10% del costo de elaboración del PMA (mínimo 0,3 RMU)
Pronunciamiento respecto a la revisión de Planes de Remediación Ambiental	3 RMU
Pronunciamiento respecto a la revisión de Programas y Presupuestos Ambientales Anuales	0,2 RMU
Revisión y aprobación de Términos de Referencia de Auditoría Ambiental; y, revisión y aprobación de Auditoría Ambiental	10% del costo de elaboración de Términos de Referencia de Auditoría Ambiental y Auditoría Ambiental (mínimo 0,6 RMU)
Muestreo y análisis por punto de descargas líquidas realizado por la Secretaría de Ambiente	2 RMU por punto
Muestreo y análisis por punto de emisiones a la atmósfera realizado por la Secretaría de Ambiente	2.5 RMU por fuente
Muestreo y análisis por punto de residuos industriales, realizado por la Secretaría de Ambiente	3 RMU
Muestreo y análisis por punto de suelos, realizado por la Secretaría de Ambiente	5 RMU

RMU

Servicio	Tasa
Muestreo y análisis por punto de ruido, realizado por la Secretaría de Ambiente.	0.2 RMU por punto
Copias certificadas de documentos y procesos administrativos expedidos por la Secretaría de Ambiente.	0,0006 RMU por cada foja

Art. 9.- Financiamiento del Fondo Ambiental.- El Fondo Ambiental recibirá los montos provenientes de la recaudación por concepto de tasas y costos ambientales, servicios administrativos y multas recaudadas por incumplimiento de las normas establecidas en la presente ordenanza y en otras que dispongan ingresos al Fondo.

Capítulo VI

Del control y seguimiento

Art. 10.- Del control y seguimiento.- El control y seguimiento ambiental es potestad de la Secretaría de Ambiente que lo ejecutará de manera directa o a través de **sus cooperantes**, y de la Agencia Metropolitana de Control en el ámbito de sus competencias.

La Agencia Metropolitana de Control es la Autoridad competente para el juzgamiento y sanción acerca de las contravenciones a las disposiciones establecidas en esta Ordenanza y los correspondientes instructivos, normas técnicas y demás resoluciones emitidas por la Secretaría. La Agencia Metropolitana de Control, respecto de las infracciones ambientales en el Distrito Metropolitano de Quito, actuará conforme las competencias otorgadas en la Ordenanza pertinente.

La Agencia Metropolitana de Control será la responsable de la aplicación del principio de precaución y la suspensión de actividades de oficio o a petición de parte de la Secretaría de Ambiente en base al procedimiento administrativo.

La **Agencia Metropolitana de Control tendrá la capacidad de otorgar tiempos perentorios** para que los regulados den cumplimiento con la ordenanza o con las medidas para mitigar o subsanar los impactos.

Las actividades de control y seguimiento podrán ser implementadas con el apoyo de las personas naturales y jurídicas contratadas para el efecto, de la Policía Metropolitana y la Fuerza Pública, dentro del marco de sus funciones y atribuciones, y con la sola solicitud de la Secretaría de Ambiente.

RMU

De estas actividades se elaborará un informe técnico, que en el caso de que existan presunciones de infracciones, será remitido a la Agencia Metropolitana de Control para que se inicien los procesos administrativos pertinentes.

Las administraciones zonales a través de sus técnicos ambientales, de oficio o a petición de parte, podrán realizar inspecciones, quienes enviarán de inmediato los mismos a la Agencia Metropolitana de Control para el inicio del trámite administrativo correspondiente.

La Agencia Metropolitana de Control, ante la presunción de hechos de índole penal o de otra materia, informará a las autoridades pertinentes y a la Secretaría de Ambiente para que coordine el inicio de las acciones legales que correspondan.

Art. 11.- Medidas cautelares preventivas.- De ser necesario, de acuerdo a la disposición Constitucional contenida en el Art. 73, la Agencia Metropolitana de Control podrá dictar, en cualquier etapa del proceso, las medidas cautelares preventivas que considere necesarias, pudiendo ser, entre otras, las siguientes:

1. La inmovilización o retiro de los bienes, herramientas y productos utilizados en el cometimiento del acto sometido a juzgamiento.
2. La suspensión de actividades.
3. Las demás que se consideren necesarias para prevenir cualquier daño ambiental.

Las medidas cautelares preventivas deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en cualquier etapa del proceso administrativo, de oficio o a petición de parte, en virtud de circunstancias supervinientes, que motiven el hecho.

Art. 12.- De la Policía Metropolitana.- La Policía Metropolitana, sin perjuicio de aquellas funciones que mediante Ordenanza o disposición se le establezcan, en ejercicio de la potestad pública, tendrá como función colaborar con la Agencia Metropolitana de Control, la Secretaría de Ambiente y las personas o entidades de Seguimiento con el fin de garantizar la efectiva ejecución del control ambiental, el cumplimiento de las normas ambientales y la seguridad e integridad de los inspectores que realizan el control.

Con el objetivo de dar cumplimiento a las normas ambientales expedidas por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en caso de infracciones flagrantes verificadas por la Policía Metropolitana, esta adoptará medidas inmediatas dirigidas a suspender la acción u omisión que genere el incumplimiento ambiental, evitar la generación de impactos ambientales e informar a la Secretaría de Ambiente y a la Agencia Metropolitana de Control sobre los actos de incumplimiento.

24.

En caso de que se requiera informes y valoraciones técnicas sobre la infracción flagrante, solicitará los mismos la Secretaría de Ambiente.

Capítulo VII

Infracciones, procedimiento y sanciones

Art. 13.- Del Procedimiento.- El procedimiento a aplicarse para el juzgamiento de las infracciones administrativas que contiene este capítulo, será el señalado en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y las ordenanzas vigentes en cuanto al ejercicio de la potestad sancionadora en el Distrito Metropolitano de Quito.

Art. 14.- Denuncias ciudadanas.- Para denunciar las infracciones ambientales de cualquier tipo, la ciudadanía presentará a la Secretaría de Ambiente o a la Agencia Metropolitana de Control, una descripción del acto que se denuncia, su localización y posibles autores del hecho; con los siguientes requisitos:

- a) Los nombres y apellidos del denunciante, domicilio y los correspondientes datos de identificación;
- b) La determinación clara y concreta del acto que se impute, con indicación del lugar; día y hora, en lo que fuera posible, y las demás circunstancias con las que se lo ha realizado;
- c) Dirección que el denunciante señala para recibir notificaciones;
- d) La firma del denunciante con el número de la cédula de ciudadanía o de identidad. De no saber leer ni escribir o por imposibilidad física de firmar, imprimirá la huella digital.

Art. 15.- Infracciones y Sanciones.- Se consideran infracciones las disposiciones del presente capítulo, las infracciones administrativas se clasifican como muy graves, graves y leves. El instructivo, establecerá los criterios para la gradación de las infracciones considerando al menos lo siguiente: repercusión, coste de las medidas de reparación integral, trascendencia por lo que respecta a la seguridad de las personas y bienes, a las circunstancias del responsable, participación y beneficio obtenido, así como a la irreversibilidad del impacto, daño, o pasivo ambiental o deterioro producido en la calidad del recurso o del bien protegido, la vulneración de los derechos de la población, la reincidencia, la omisión de medidas de reparación integral o negligencia en adoptarlas.

Las infracciones, sin perjuicio de que puedan constituir delito, son las siguientes:

Ruy

1. La ejecución de una obra, proyecto o actividad que no cuenta con la autorización administrativa ambiental correspondiente.

Ante esta infracción se notificará con la obligatoriedad de dar inicio a la regularización ambiental, y se otorgará el término de ocho días para que presente evidencias del inicio de la regularización. Después de iniciado el trámite correspondiente deberá atender los requerimientos de los instructivos o normas pertinentes emitidos por la Secretaría de Ambiente.

En caso de no presentar evidencias de que ha iniciado la regularización en el término previsto, o después de iniciado el trámite no ha cumplido con las exigencias de la norma pertinente se sancionará con el cierre de la actividad hasta el inicio de regularización, la orden de reparación del daño en caso de haberse producido y una multa equivalente a 20 hasta 200 Remuneraciones Mensuales Unificadas, según la categoría o gravedad del impacto ocasionado.

Leves de 20 hasta 75 RMU

Graves de 76 hasta 150 RMU

Muy graves de 151 hasta 200 RMU

2. La declaración o presentación de información falsa con el fin de obtener la autorización de la autoridad o de algún documento ambiental.

Esta infracción se sancionará con una multa equivalente a 1 hasta 10 Remuneraciones Mensuales Unificadas, según la categoría o gravedad de impacto ambiental, y con la anulación del trámite respectivo.

Esto sin perjuicio de que se suspenda la actividad, se ordene la reparación inmediata del daño, y se inicien las acciones civiles o penales pertinentes.

3. El incumplimiento de instructivos; planes de manejo ambiental; normas técnicas; disposiciones; y, otros instrumentos técnicos, será sancionado con la orden de reparación del daño ambiental ocasionado y con una multa de 20 a 200 Remuneraciones Mensuales Unificadas, según el nivel de incumplimiento.

Leves de 20 hasta 75 RMU

Graves de 76 hasta 150 RMU

Muy graves de 151 hasta 200 RMU

En el proceso de juzgamiento administrativo, se decidirá si corresponde aplicar las sanciones de manera conjunta o no.

RUE

4. Impedir la práctica de inspecciones de control, seguimiento o muestreo de descargas líquidas, emisiones a la atmósfera, ruido y otros, que realice el personal legalmente autorizado por la Autoridad Ambiental Responsable, lo que se sancionará con una multa de 1 a 20 Remuneraciones Mensuales Unificadas, según la categoría.
5. Causar derrames, descargas o emisiones violando las normas pertinentes, excepto en situaciones de emergencia, se sancionará con el cierre de la actividad hasta que se restaure el área afectada, la reparación del daño ocasionado y una multa de 20 hasta 200 Remuneraciones Mensuales Unificadas, según la categoría o gravedad de impacto ambiental.

Leves de 20 hasta 75 RMU

Graves de 76 hasta 150 RMU

Muy graves de 151 hasta 200 RMU

En el proceso de juzgamiento se decidirá si corresponde aplicar las sanciones de manera conjunta o no.

Art. 16.- Atenuantes.- En el proceso sancionatorio de las infracciones contempladas en la presente Ordenanza se consideran como atenuantes las siguientes:

1. Haber realizado acciones de remediación y reparación del daño causado.
2. Haber convenido en el hecho elementos de fuerza mayor o accidentes imprevisibles.

Art. 17.- Agravantes.- En el proceso sancionatorio se consideran como agravantes las siguientes:

1. La reincidencia por más de dos ocasiones.
2. No haber realizado acciones para lograr la remediación y reparación del daño.

Art. 18.- Parámetros técnicos.- Para la referencia técnica de la Agencia de Control, la Secretaría de Ambiente emitirá un instructivo que determine rangos de impacto o daño ambiental.

Art. 19.- Asesoría y soporte técnico a la Autoridad Ambiental Aplicación Responsable.- En los casos de reparación del daño o afectación del Patrimonio Natural del Distrito Metropolitano de Quito o de la calidad ambiental del Distrito, la Autoridad Ambiental Responsable y la Agencia de Control podrá asesorarse con instituciones académicas, centros de investigación y organismos del sector público o privado legalmente constituidos, para la formulación de criterios técnicos que sean necesarios, en la sustanciación de los juicios, procedimientos y dictámenes que se requieran.

Pura

Los gastos por concepto de análisis de laboratorio o de campo que adicionalmente se requieran para el dictamen solicitado, correrán a cargo del agente causante.

Art. 20.- Suspensión y revocatoria de la Licencia Ambiental u otro instrumento administrativo ambiental.- En cualquier momento, y después del procedimiento respectivo, la Secretaría de Ambiente podrá suspender o revocar la Licencia Ambiental o cualquier otro instrumento administrativo ambiental que otorga autorización de funcionamiento.

Las causales para la aplicación de la suspensión son la reincidencia reiterada en la infracción ambiental.

La aplicación de la revocatoria se dará cuando no se hayan corregido las recomendaciones dadas en la suspensión.

La suspensión de la Licencia Ambiental u otro instrumento administrativo, implicará que el administrado no podrá continuar con la ejecución de la actividad, proyecto, obra y deberá realizarse mediante Resolución motivada.

La Autoridad Ambiental podrá otorgar un tiempo no menor de (quince) 15 días hábiles para que el sujeto de control subsane el o los incumplimientos. Agotado el tiempo otorgado, la Autoridad Ambiental resolverá sobre la Suspensión de la Licencia Ambiental, mediante resolución motivada.

En el caso de la revocatoria, el administrado deberá iniciar nuevamente su trámite de regularización.

Disposiciones generales

Primera.- La Secretaría de Ambiente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito emitirá instructivos, guías, normas técnicas, dentro de sus atribuciones a través de resoluciones administrativas.

Segunda.- Todas las Administraciones Zonales, Secretarías, Direcciones, Unidades y demás órganos del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, están obligados a cumplir con las políticas emitidas por la Secretaría de Ambiente dentro de su ámbito.

Disposiciones transitorias

Primera.- Las obras, proyectos y actividades que han iniciado su proceso de regularización ambiental antes de la publicación de esta norma, deberán culminar los mismos acogiéndose a la normativa vigente en el momento de inicio del trámite.

Am

Segunda.- Los procesos administrativos iniciados con la Ordenanza Metropolitana 404 y que al momento de expedirse la presente Ordenanza no hayan concluido, se sancionarán de acuerdo con la Ordenanza Metropolitana 404.

Derogatorias y Reformas

Primera.- Se deroga los capítulos IV y V contenidos en la Ordenanza Metropolitana Reformatoria a la Ordenanza Metropolitana 213, sustitutiva del Título V: "Del Medio Ambiente", Libro Segundo del Código Municipal, Número 404, publicada en el registro Oficial No. Edición Especial No. 12 del Registro Oficial del 25 de junio de 2013; así como las Resoluciones emitidas por la Secretaría de Ambiente para la aplicación de la referida Ordenanza.

Segunda.- Se sustituye el artículo 33 de la Ordenanza Metropolitana No. 0224 que es sustitutiva del Título III del Libro IV del Código Municipal, referente a las condecoraciones, premios y reconocimientos, por lo siguiente:

"Art. 33.- Premio a la Excelencia Ambiental.- Se establece el premio a la excelencia ambiental que será otorgado cada año por el Consejo Metropolitano en el día mundial del ambiente.

Los criterios para el otorgamiento del premio a la excelencia son:

- a) Tener un historial de cumplimiento gradual durante tres años consecutivos.
- b) Cumplir con las actividades propuestas en el Cronograma de Plan de Manejo Ambiental dentro de los plazos establecidos;
- c) Cumplir con los valores máximos permisibles para emisiones al aire, ruido, descargas líquidas, o suelo establecidos en los instrumentos pertinentes.
- d) Demostrar técnicamente y sustentado con sus correspondientes medios de verificación, la minimización de las cantidades de los residuos generados en la empresa.
- e) Haber obtenido una certificación relacionada con el campo ambiental (ISO, certificación forestal, punto verde, entre otras).
- f) Haber implementado de manera voluntaria un proceso de buenas prácticas ambientales.
- g) Otras que se establezcan en las bases del otorgamiento del premio.

La Secretaría de Ambiente emitirá mediante instructivo las bases del concurso".

Tercera.- Se deroga el literal e) del artículo 25 de la Ordenanza 308, que establece el Régimen Administrativo de las Licencias Metropolitanas y, en particular de la Licencia Metropolitana Única para el ejercicio de actividades económicas en el DMQ.

Amu

ANEXO No. 2

RESOLUCIÓN A-008-2014

SECRETARÍA DE
AMBIENTE
ALCALDÍA

NECESIDAD DE LA RA-008

- La Secretaría de Ambiente está encargada del otorgamiento LUAE para actividades de alto riesgo Categoría III.
- La Secretaría de Ambiente no contó nunca con la delegación para ser la Autoridad Otorgante como lo prescribe la Ordenanza Municipal 308. **Transitoria 3ra.-** *Las Empresas Metropolitanoas que actualmente emitan Licencias Metropolitanoas, lo continuarán haciendo hasta la fecha en que, mediante Resolución Administrativa, el Alcalde Metropolitano disponga la transferencia de responsabilidad a la Autoridad Otorgante, según lo previsto en ésta Ordenanza. (...)*
- Frente a ello, con el objeto de cumplir la Ordenanza Municipal 308, solicitamos al despacho del Alcalde, se nos otorgue la delegación mediante Resolución. Para lo cual enviamos modelo de Resolución al Procurador y al despacho.

Beu.

CRITERIO DEL PROCURADOR

Doctora
Verónica Arias
SECRETARIA DE AMBIENTE
Ciudad -

12 AGO 2014

0000445

De mi consideración:

En atención al requerimiento efectuado por su persona, para la revisión del proyecto de Resolución por el cual se busca que la Secretaría de Ambiente, realice el trámite de las solicitudes que efectúen los administrados para obtener la Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas con arreglo a la Ordenanza Metropolitana No. 308; remito a usted, un texto modificado al proyecto de Resolución en el cual se encuentran incorporadas todas las observaciones de esta Procuraduría Metropolitana.

El proyecto de Resolución, debe ser remitido por usted al señor Alcalde Metropolitano, junto con este criterio favorable para su suscripción.

Atentamente,

Dr. Rómulo García Sosa
PROCURADOR METROPOLITANO



RESOLUCIÓN A-008-2014

RESOLUCIÓN No. 008

MAURICIO RODAS ESPINEL
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República en su artículo 238, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;
- Que,** la Constitución de la República en su artículo 264, numeral 2 dispone que los gobiernos municipales tendrán la competencia exclusiva de: "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón."
- Que,** de conformidad con el artículo 266 de la Constitución de la República, los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales.
- Que,** de conformidad con los artículos 253 y 254 de la Constitución, en concordancia con el artículo 10 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, el Alcalde Metropolitano es la máxima autoridad administrativa del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.
- Que,** el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece en su primer inciso que: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera [...]".
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 54, literal c), al tratar de las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, enumera entre ellas la de: "Establecer el régimen de uso de suelo y urbanismo."
- Que,** el Concejo Metropolitano del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, expidió la Ordenanza Metropolitana No. 308, que establece el Régimen Administrativo de las Licencias Metropolitanas y, en particular, de la Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas en el Distrito Metropolitano de Quito;
- Que,** mediante Ordenanza Metropolitana No. 543, se reformó la Ordenanza Metropolitana No. 308, que establece el Régimen Administrativo de las licencias Metropolitanas y, en

Rut.

particular, de la Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas en el Distrito Metropolitano de Quito;

Que, de conformidad con el artículo innumerado 25 de la precitada Ordenanza Metropolitana No. 308, forman parte de la Licencia Única de Actividades Económicas las siguientes autorizaciones: a) Uso y Ocupación de suelo, b) Prevención de Incendios, c) Publicidad Exterior, d) Ambiente, e) Turismo, f) Cualquier autorización o materia que, bajo la competencia del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito o por convenio de cooperación o colaboración, delegación o acto de descentralización, sea integrada a la LUAE mediante Resolución Administrativa;

Que, la Secretaría de Ambiente, conforme al Art. 41 de la O.M. 308, ha participado como Autoridad Otorgante en la LUAE para actividades de alto riesgo categoría III (procedimiento especial), desde febrero del 2013, a través del sistema de Administración de la LUAE BPM (Business Process Management);

Que, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Secretaría de Ambiente conforme a la Resolución No. 001 del 06 de enero de 2014 y su alcance Resolución No. 45 de 18 de febrero de 2014, emitidas por el Ministerio del Ambiente:

- Obtuvo la renovación de la acreditación y el derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA.
- Está facultado a emitir Licencias Ambientales para las categorías II, III y IV de actividades o proyectos dentro del ámbito de su competencia y jurisdicción territorial, de conformidad con lo estipulado en el Art. 21 del Acuerdo Ministerial No. 068 del 18 de junio del 2013.
- Se obliga a cumplir con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley de Gestión Ambiental, Acuerdo Ministerial No. 068 del 18/06/2013, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 033 del 31 de julio del 2013 y demás normativa legal y reglamentaria vigente en materia ambiental o que se expidan en el futuro y las que apliquen.

Que, es indispensable modernizar, automatizar y simplificar los trámites relativos a varios de los servicios que presta el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, las actividades de alto riesgo hacia las personas, bienes, ambiente, orden público y la adecuada convivencia ciudadana, conforme numeral 1 del artículo innumerado 32, de la Ordenanza Metropolitana No. 308, requieren de un control y seguimiento en materia de riesgos y convivencia ciudadana que supera el cumplimiento de reglas técnica ambientales.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 240 y 254 de la Constitución y los artículos 60 y 90 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el artículo 10 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar a la Secretaría de Ambiente, en calidad de Autoridad Administrativa Otorgante, la realización del trámite de las solicitudes que efectúen los administrados para obtener la Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas en el Distrito Metropolitano de Quito, con arreglo al procedimiento especial determinado en la Ordenanza Metropolitana No. 308 de fecha 31 de marzo de 2010.

Artículo 2.- Del cumplimiento de la presente resolución, encárguese a la Secretaría de Ambiente, en coordinación con la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción.

Perel

Situación Actual de la aplicación de la R-A-008-2014

- Existían 36 trámites represados:
- Desde la Delegación hemos despachado 28 trámites; de los 8 restantes se encuentra 2 en el MAE y 6 están en procedimiento.

Interpretación de la Norma

1. Sentido Literal.
2. Integralidad.
3. Intención del que legisla.

RAA

18/09/20

MUCHAS GRACIAS

Verónica Arias
Secretaria de Ambiente

veronica.arias@quito.gob.ec

By c